

*Sale Martes, Jueves y Domingos.
Las reclamaciones se harán al Señor
Gefe Político; y los avisos á esta re-
daccion serán francos de porte.*



PRECIOS DE SUSCRICION.

*En esta Capital un mes. 12rs.
Id. por tres meses. 34
Fuera, un mes franco de porte. 14
Id. por tres meses. 40*

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

DE OFICIO.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Por el correo de hoy he recibido el suplemento á la Gaceta del 19 del actual que contiene el siguiente art. de oficio.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

» Excmo. Sr.: El coronel de caballeria D Ramon Corres, comandante de la columna de operaciones de la provincia de Logroño, en comunicacion de 16 del actual me dice lo que copio:

Segun manifesté á V. S. en mi parte de ayer, la faccion del rebelde Zurbano se hallaba en los montes inmediatos al pueblo de Montenegro, y dividida la fuerza de mi mando en secciones que paralelamente han ejecutado la batida, he logrado que toda su infanteria se me presente tirando las armas, que he recogido.

Zurbano, sus dos hijos, su cuñado Cayo Muro y seis individuos mas han logrado fugar á las siete de la noche, tomando su direccion á Yanguas; mas una columna de infanteria y caballeria á las órdenes del comandante de caballeria D. José Cruz he dispuesto le siga, pues toda su ruta me hace sospechar trate de pasar el Ebro por las inmediaciones de su granja.

La faccion del rebelde Zurbano ha dejado de existir en este dia, lo que me apresuro á poner en conocimiento de V. S. para su satisfaccion y efectos consiguientes."

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. por extraordinario para su superior conocimiento, y por si cree conveniente elebar esta tan plausible noticia á S. M. la Reyna nuestra Señora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Soria 17 de Noviembre de 1844.—Excmo. Sr.— José Maria de Quintana.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Lo que me apresuro á comunicaros para vuestra satisfaccion siendo creible que á estas horas hayan sido apreendidos el rebelde Zurbano y los pocos que con el buyeron. Albacete 21 de Noviembre de 1844.—José Matias Belmár.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular n.º 330.

A fin de reunir varios datos estadisticos sobre los establecimientos de Beneficencia que hay en la provincia y poder hacer con exactitud la clasificacion que se me pide de ellos por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, he acordado que ese ayuntamiento me manifieste, si hay algun establecimiento de dicha clase en el termino de esa villa, espresando el obgeto de su fundacion y su aplicacion en el dia, cuales son las rentas ó arbitrios con que se sostiene, de que proceden y si bastan ó sobran para sus necesidades. En que consisten las mismas, especificando cuidadosamente el numero de enfermos, los gastos de sus asistencias, empleado que se hallan destinados en ellos, importe de sus salarios ó emolumentos, sin omitir en fin

circunstancia alguna que deba ser conocida; en la inteligencia que todos estos datos que se me piden con suma urgencia por el Ministerio de la Gobernacion, deberán V. V. remitir-melos indispensablemente en el preciso termino de dos correos. Albacete 21 de Noviembre de 1844.=José Matias Belmár.=A los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

OTRA N.º 331.

D. José Matias Belmar, Gefe político de la provincia de Albacete.

Hago saber: Que en este Gobierno político se ha denunciado por D. José Alcaraz, hacendado D. Juan Conde Juez de primera instancia, D. Basilio Amat y Vallejo, D. Diego Alonso medico, y D. Isidro Alcazar Garcia vecinos todos de la ciudad de Chinchilla, la existencia de unas aguas en el *heredamiento del Fontanar* propiedad del dicho D. José Alcaraz, termino de la villa de Oya Gonzalo, las cuales se encuentran en su exido y en el radio que comprende la oya de las colmenas contigua al mismo, pretendiendo sacarlas á riego, lo cual he dispuesto publicarlo para conocimiento de todos y á fin de que el que presumiere tener algun derecho en contra y á la propiedad de las mismas, lo alegue en el preciso termino de 9 dias. Albacete 22 de Noviembre de 1844.=José Matias Belmár.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.
"El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 7 del actual me dice lo que sigue =Debiendo sacarse á nueva subasta en esta Corte en los estrados de esta Intendencia general militar á las doce del dia 28 del presente mes, el servicio de la hospitalidad militar de esa plaza, Alicante y Cartagena, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la misma Intendencia general, lo digo á V. S. para que en los terminos y por los medios que está prevenido dé toda la publicidad necesaria á esta subasta y á mi el oportuno aviso de haberlo verificado.=Lo que traslado á V. para que solicite su insercion en el Boletin oficial

de esa provincia y me dé aviso del número en que tenga efecto."

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en dicho servicio. Albacete 18 de Noviembre de 1844 =El Comisario de Guerra.=Raimundo Marques.

OTRA.

El Sr. Intendente Militar de Valencia con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

Aqui la Circular del Gobierno Superior Politico de esta Provincia número 328 sobre el modo de formar los Recibos de Suministros con el Modelo que acompaña inserto en el número 137.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de esta Provincia para su conocimiento y puntual observancia en la parte que les compete; en el concepto que si llegasen á presentar algun recibo que no este arreglado al preinserto modelo, sufrirán la rebaja correspondiente al practicar la liquidacion en cumplimiento de lo que tambien se halla prevenido.=Albacete 18 de Noviembre de 1844 =El Comisario de Guerra, Raymundo Marques.

PROYECTO DE LA SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

(Conclusion.)

SEGUNDO.

Segundo año de matemáticas.
Geografia general y mercantil.
Inglés y numismática mercantil.

TERCERO.

Tercer año de matemáticas,
Elementos de historia.
Principios generales de literatura.
Jurisprudencia mercantil y teneduría de libros.

CUARTO.

Repaso general de estas ciencias y conocimientos prácticos de ellas en las oficinas y dependencias de la Sociedad desde el mecanismo del mostrador hasta las operaciones mas interesantes del escritorio.

NOTA. La práctica de los ejercicios propios de la religion Católica, Apostólica, Romana acompañan todo este sistema de educacion desde el principio hasta el fin.

De los alumnos.

Art. 2.º Para ser alumno de este colegio es necesario que sus padres ó tutores posean por minimum una accion de 100 rs. al portador, inscrita á su nombre en los registros de la Sociedad de Fomento Industrial y Mercantil, con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento general de la misma, ser mayor de 12 años, saber leer y escribir, y estar en buen estado de salud.

Art. 3.º Habrá tres clases de alumnos: internos medio pupilos y esternos.

Alumnos internos.

Art. 4.º Cada uno pagará anualmente segun la clase á que pertenezca por sus estudios.

Materias del primer año.	3,600 rs.
Idem.	2.º 3,800.
Idem.	3.º 4,000.
Idem.	4.º 4,400.

Art. 5.º Los gastos de pension y demas se pagarán por trimestres adelantados.

Art. 6.º En esta pension se comprende la enseñanza de las materias señaladas para cada año, ropa limpia, asistencia en las enfermedades ordinarias que no pasen de ocho dias, papel, tinta y plumas necesarias para el uso de las cátedras.

No se comprenden en ella y se pagarán separadamente los gastos siguientes:

Libros del texto para los estudios; enfermedades extraordinarias, en que sea necesario, junta de facultativos, aplicacion de grandes remedios ú operaciones de un coste de importancia.

Art. 7.º La admision del alumno se hará por presentacion acompañado de su padre ó apoderado que responda de los pagos y reposicion de su equipo con oportunidad.

Art. 8.º Se anotará en la matricula del colegio su nombre y apellido, pñeblo de su naturaleza el de su padre ó persona encargada, y señas de su habitacion.

Art. 9.º Presentará lista duplicada de los efectos y ropa que traiga y entregue, quedando un ejemplar depositado en el Colegio, firmado por el interesado, y otro en su poder firmado por el Director.

Art. 10. El equipaje del alumno será.

Un tablado verde con cuatro tablas de las dimensiones ordinarias, dos colchones; dos almohadas; cuatro sábanas; cuatro fundas de almohada; dos mantas; una colcha; tres tohallas; tres servilletas con un aro; un cubierto de plata; un cuchillo de mango negro de punta roma; un vaso de plata; peines tijeras en una cartera, cepillos de cabeza, ropa y dientes; una levita de paño para la calle; una chaqueta de idem para casa; dos pantalones de id.; dos chalecos de solapa; dos corbatines ó pañuelos negros para el cuello; dos pares de zapatos abotinados; seis camisas; tres calzoncillos; dos almillas de franela ó punto; seis pares de calcetas ó calcetines; seis pañuelos de bolsillo; un sombrero redondo y una gorra.

A principios de verano presentará una levita ó gabán de merino negro; dos blusas ó chaquetas de lienzo; un par de pantalones para casa y dos á su gusto para calle.

El alumno no estará obligado á presentar á su entrada mas prendas que las propias de la estacion.

Art. 11. El alimento de los alumnos será: chocolate, té, ó cafe con leche para desayuno, á medio dia sopa, cocido, un buen principio y postres; para merienda fruta del tiempo ó seca, y para cena guisado ó asado, ensalada y postres.

Art. 12. El Colegio tendrá destinada una sala para visitas, las que solo podrán recibir los alumnos de sus padres, apoderados ó amigos á las horas únicamente designadas para recreo.

Art. 13. Los alumnos podrán salir del Colegio á comer á casa de sus padres el domingo primero de cada mes, los dias de S. M., los de los suyos, los de sus padres, los primeros dias de Pascua, los tres dias de Carnaval, año nuevo, Reyes, San Isidro y Corpus, ademas el Director les concederá las salidas de honor á que se hagan acreedores como premio de aplicacion, aprovechamiento y buena conducta.

Art. 14. Los alumnos no podrán salir del Colegio sin que se presenten sus padres, apoderados ó personas de la confianza de estos que hayan dado á conocer anteriormente al Director, debiendo acompañarle á su regreso al Colegio que será antes de las nueve de la noche en invierno y de las diez en verano.

Art. 15. Cuando un alumno enfermase y el facultativo indicase que la indisposicion es de gravedad, se pondrá este acontecimiento inmediatamente en conocimiento de sus interesados para que dispongan lo que consideren mas conveniente, en el concepto de que el Colegio tendrá una enfermeria donde se les cuidará con el mayor esmero.

Art. 16. El alumno que por enfermedad, ausencia ó cualesquiera otra causa no haya de continuar en el Colegio, recogerá sus enseres y equipaje, advirtiéndole que interin no lo hiciere devengará por entero sus honorarios.

Alumnos medio pupilos.

Art. 17. Los honorarios que dehen satisfacer variarán segun los años de enseñanza á que se dediquen, á saber:

Por el 1.º	2,400 rs.
Por el 2.º	2,600
Por el 3.º	2,800
Por el 4.º	3,200

Art. 18. Los pagos se harán por trimestres adelantados.

Art. 19. Las reglas para su admision serán las mismas que para los de los internos.

Art. 20. Dehen traer al Colegio un cubierto de plata, un cuchillo de mango negro y punta roma y una servilleta con su aro, la cual debe mudarse semanalmente.

Art. 21. La comida y merienda será en un todo igual á la de los alumnos internos.

Art. 22. Las horas de asistencia al Colegio y salida de él serán señaladas por el Director, segun las estaciones, á cuya disposicion se sujetarán estrictamente.

Alumnos esternos.

Art. 23. Variarán en los honorarios, segun el estudio á que se dediquen, del modo siguiente:

Primer año, cuarenta reales mensuales. Segundo, sesenta. Tercero, ochenta. Cuarto, ciento.

Art. 24. Si quieren estudiar esclusivamente algunas de las materias que comprenden los años de enseñanza, será objeto de convenio particular que se celebrará con el Director.

Art. 25. Los pagos se harán por meses adelantados.

Art. 26. Será de su cuenta la compra de libros.

Art. 27. Estarán sujetos dentro del Colegio á la distribución del tiempo y demas que tengan señalados para sus estudios los alumnos intervos.

Art. 28. Las horas de asistencia al Colegio las señalará el Director, segun las estaciones y se observarán puntualmente.

Art. 29. Se presentarán á matricularse acompañados de sus padres ó tutores, si fueren menores de edad.

Art. 30. Cuando los alumnos esternos se hallaren fuera del Colegio, este no tendrá por ellos ninguna especie de responsabilidad.

Disposiciones generales.

Art. 31. El Nombramiento del Director, catedráticos y dependientes de este Colegio, y la inmediata inspeccion y vigilancia de su estado, son cargos del Director gerente de la Sociedad, segun previene el párrafo 11 del artículo 45 del Reglamento general de la misma.

Art. 32. Este Colegio se dirigirá y admitistrará por las reglas especiales de su reglamento interior aprobado por la Junta de Gobierno de la Sociedad.

Art. 33. El premio que se concederá por la sociedad á la aplicacion y al mérito de los alumnos de todas clases en este Colegio, será su colocacion con preferencia en las oficinas, escritorios ó establecimientos mercantiles de la misma.

Art. 34. Con el objeto de manifestar los adelantos que cada uno haya hecho en esta carrera, se verificarán anualmente exámenes públicos y se anotarán en las certificaciones que se espidan, las censuras que en ellos hubiesen obtenido.

Art. 35. Todo alumno, que concluyere los años de esta carrera en el Colegio, obtendrá un certificado que espese su aptitud y conducta para que lo haga constar donde conyenga.

Testimonio de la actuacion del Tribunal de comercio.

Don José de Celis Ruiz, Secretario honorario de S. M., Notario público de los del Colegio de esta Côte, escribano principal de actuaciones del Tribunal de Comercio.

DOY FÉ: que en 25 de setiembre último han sido presentados á dicho Tribunal para los efectos que previene el artículo 293 del Código de Comercio la escritura de fundacion y reglamentos de la Sociedad titulada de Fomento industrial y mercantil, otorgada en esta Côte por los Sres. D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro el 24 del mismo setiembre cuyos documentos han sido aprobados segun resulta de los diligencias actuadas que se insertan á continuacion.—**ESCRITO.**—Señores del Tribunal de Comercio de esta Côte.—Los que suscriben tienen el honor de pasar á manos de VV. SS. la escritura de fundacion y

reglamentos de la *sociedad de fomento industrial y mercantil*, que han proyectado formar, para que se dignen VV. SS. cumplir con los extremos que abraza el artículo 293 del Código de Comercio.—Considerando que esta Sociedad puede reportar al pais beneficios de consideracion, especialmente en una época en que el pueblo empieza á conocer los que emanan del espíritu de asociacion, no dudan que VV. SS. tendrán á bien concederles su aprobacion.—Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1844.—*José Fernandez de la Vega.*—*Juan de Dios Navarro*—**AUTO.**—Pasense la escritura y reglamento que se acompañan al Sr. *cónsul D. Francisco de las Barcenas* para que se sirva informar si se halla arreglada á las disposiciones del Código.—El Tribunal de Comercio de esta plaza lo mando, y rubricaron los Sres. que le componen en Madrid á 28 de setiembre de 1844.—**DOY FÉ.**—*Albert.*—*Rivas.*—*Galaup.*—*José de Celis Ruiz.*—**INFORME.**—El cónsul que suscribe en cumplimiento del auto anterior, ha examinado con la atencion debida la escritura de fundacion y reglamentos de la sociedad anonima, formada en 24 de Setiembre último por *D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro*, para el fomento industrial y mercantil, cuyos documentos ha encontrado conformes y arreglados á las disposiciones del titulo segundo del Código de Comercio; y es de parecer por lo tanto que el Tribunal debe darles su aprobacion para que puedan llevarse á efecto y le tenga el objeto que se proponen los fundadores. Madrid 1.º de Octubre de 1844.—*Francisco de las Barcenas.*—**AUTO.**—De conformidad con lo espuesto é informado por el Sr. *cónsul comisionado D. Francisco de las Barcenas*, se apruehan cuanto ha lugar en derecho la escritura y reglamentos de la Sociedad de fomento industrial y mercantil formada en esta corte con fecha 24 de Setiembre último, por *D. José Fernandez de la Vega y D. Juan de Dios Navarro*, á quienes autoriza y concede facultad para que puedan llevarlo á efecto en todas sus partes, interponiendo para ello SS. su decreto y autoridad judicial, mandando se la provea del oportuno testimonio para que lo hagan constar donde conyenga, con devolucion de la indicada escritura y reglamentos; así lo proveyeron y firman los Sres. que componen el Tribunal de Comercio en Madrid á 3 de Octubre de 1844.—**DOY FÉ.**—*Albert.*—*Rivas.*—*Galaup.*—*José de Celis Ruiz.*—Corresponde á la letra con el escrito, informe y providencias originales que quedan en el archivo del Tribunal á que me remito; y para que conste donde conyenga, doy el presente que signo y firmo en Madrid á 5 de octubre de 1844.—*José de Celis Ruiz.*

RECTIFICACION.

En la circular de la Intendencia de Rentas de esta provincia inserta en el Boletin próximo anterior en la que corre adjunto un modelo, se puso por equivocacion en la primera nominilla. *Certificaciones interinas de la comision de liquidacion de su ministros hasta 30 de Agosto de 1844* lease 1843.

Imprenta de Herrero-Pedron, Soler y Compañia.